

Pensamiento político-administrativo y doctrina en Furió Ceriol (Valencia, 1527-Valladolid, 1592)

SUMARIO: A. Introducción. B. Pensamiento político-administrativo. C. Los consejos del Príncipe: función, carácter, requisitos. D. Algunas consideraciones finales sobre la «razón de Estado» en Furió Ceriol.

A. INTRODUCCIÓN

La llegada del Estado, moderno basado en el principio de soberanía, tenderá a consolidar los poderes desde entonces intrínsecos al propio concepto de Estado, término que procede de Italia (*Lo Stato*) y caracteriza desde el XVI aquello que anteriormente se conocía como República (*respública*).

El Estado moderno se manifestará para no pocos en la exteriorización de tres manifestaciones de su nuevo poder *superiorem non recognoscens*, que serían convencionalmente el ejército permanente, la diplomacia y un nuevo concepto de administración *moderna*. Al reservarse el uso legítimo de la fuerza, el nuevo modelo de Estado tenderá a controlar su concepto de *pax publica* dentro y fuera de sus fronteras (concepto éste también parejo a los tiempos modernos).

Paralelamente y como consecuencia del crecimiento del propio Estado, crecerá en el caso español más que en ninguna otra de las tres monarquías europeas plenamente *modernas* de la época, un modelo de hombre al servicio de la Corona española, mitad letrado, mitad soldado, preocupado por las cuestiones e intereses de la Monarquía (no procede analizar aquí las diferenciaciones, de todos sabidas, como el concepto Corona y otros) con cierta proximidad al monarca, pero a menudo alejado físicamente de su persona y de su país por razones lógicas de su oficio, en un momento en que los territorios españoles en solar europeo llegaron a su máxima extensión, de donde el crecimiento en número de estas figuras.

Conocedores muchos de ellos de la obra y pensamientos de Maquiavelo, adquirieron su formación universitaria bien en Salamanca, Valladolid o Alcalá y no pocos en Lovaina como consecuencia de su estancia, proximidad y en algunos casos incluso nacimiento de padres españoles en los Países Bajos, no faltando ejemplos como el conocido de Baltasar de Ayala (1548-1584), nacido en Amberes y formado en la propia Universidad de Lovaina, que fue auditor jurídico del ejército español en los Países Bajos, donde coincidió con Furió Ceriol, cuya obra es objeto de este pequeño trabajo.

Por su coincidencia y coetaneidad de Baltasar de Ayala con Furió, importa destacar su *De iure et officiis bellicis et disciplina militari* publicada en 1582 y elaborada por tanto casi en las mismas fechas en que Furió elabora en Amberes la mayor parte de sus escritos fundamentales.

Ambos, como otros mucho autores de la época, al mismo tiempo teóricos y prácticos de la Administración española destacada en Flandes, creen en la guerra justa como plasmación del nuevo concepto de soberanía, bajo la óptica de pugna por territorios entre monarcas legitimados para ello, de ahí las constantes referencias a Pavía y sus consecuencias políticas para toda Europa.

Su pensamiento y doctrina, más político-administrativa que jurídica, queda limitada por el hecho de que la circunscriben a las circunstancias propias y particulares de la guerra, sus formas y consecuencias políticas para España en los Países Bajos por Felipe II, en el momento en que las llamadas Provincias Unidas de los Países Bajos quedan fieles a la Reforma, adquiriendo la guerra la inevitable connotación religiosa.

Para Felipe II la guerra no era tal sino más bien el control necesario y legítimo de una rebelión, lo que explica para el historiador la dureza de los medios empleados en la zona que Furió conoció, vio y analizó de primera mano, como se refleja en sus escritos y correspondencia con el rey, una vez nombrado delegado regio en la zona, aportando en su conjunto su obra una gran fuente de conocimientos sobre la Administración española del XVI¹.

¹ Resulta fundamental para toda una teoría o visión de conjunto de la Administración del Estado español en la Edad Moderna la magnífica obra de J. A. ESCUDERO *Administración y Estado en la Edad Moderna*, Valladolid, 1999, siendo particularmente interesantes los trabajos que recoge sobre la Administración central y sus diferentes vertientes (orígenes del período austro-alemán, la creación del Consejo de Portugal, el traslado de la Corte a Valladolid...), en las que Escudero es un consumado experto. Para este pequeño estudio sobre el pensamiento y doctrina político-administrativa de Furió en el XVI, resultan especialmente importantes dos conferencias que Escudero recoge al final de dicha obra: *Rey, ministros y grupos políticos en la España de los Austrias* y *Un proyecto de Estado en el siglo XVI* y la cuestión indiana, particularmente la primera de ellas, con una excelente síntesis de la cuestión.

Como indica Escudero es en 1559 cuando Felipe II dispuso el traslado de la corte de Valladolid a Madrid; justo en las fechas inmediatamente anteriores había nombrado el monarca delegado en los Países Bajos a Furió, con el que parece ser coincidió allí, lo que posibilita al teórico valenciano enviarle inmediatamente varias misivas con consejos al Rey.

Sobre las vicisitudes de traslado de la Corte en ambos sentidos *vid.*, la pp. 255 ss. de la obra citada.

Acerca de si Furió perteneció o no a ciertos grupos de presión de la época existen teorías contrapuestas; en todo caso sobre la situación general del fenómeno en la época resulta básica la opi-

B. PENSAMIENTO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO

Pues bien, nuestro personaje, Federico Furió Ceriol, nació en Valencia en 1527, ciudad que abandona hacia los centros neurálgicos europeos bien pronto, principalmente París y Lovaina, donde en 1554 ya publica su *Institu tionun Rhetoricarum*, siendo sin embargo su obra más importante y relevante para el tema que nos ocupa *El Concejo y consejeros del Príncipe* que edita en 1559.

No obstante, su labor no fue simplemente erudita o universitaria ya que llegó a ser nombrado delegado del propio Felipe II para los Países Bajos, con cuyo motivo escribió un verdadero tratado de relaciones internacionales, diplomacia, razón de Estado, consejos al monarca, función pública, etc., hasta la fecha de su muerte en Valladolid, ya de vuelta a España, en 1592, no sin haber superado con anterioridad el consabido problema de todo intelectual de la época con el Santo Oficio, hasta el punto de que el propio Felipe II, a quien sirvió lealmente de por vida, ordenó con su desconfianza característica una investigación sobre si había caído en herejía, aunque no se encontraron pruebas de ningún tipo.

Precisamente una de sus *peticiones* más importante al monarca fue cursada en agosto de 1581, solicitándole el cargo de Vicecanciller de Aragón, mostrando como méritos sobrados más de veinte años de experiencia «*en materia de Estado i de guerra con alguna experiencia i grande observancia de su ejercicio y por eso me hallé en la jornada de Metz en Lorena y en todas las demás que después desta sobrevinieron en los Estados Baxos hasta que hicieron las paces con Francia en el año de cincuenta y nueve...*»².

Orgullosa de sus servicios al Estado relata como: «... ofrezco diez y ocho años continuos en los que he peregrinado fuera de España de una sola vez... por Francia, Flandes, Inglaterra, Alemania, Dinamarca, Austria e Italia para sólo observar i entender los humores de los hombres, su gobierno, leies i costumbres. Más ofrezco la observación, experiencia y plática de diez i siete años i medio que resido en Vuestra Real Corte, de la cual no he hecho ninguna ausencia, sino es la de los tres años i medio que salí de Flandes con vuestro ejército. Más ofrezco lo que entiendo y sé por ventura más que medianamente cerca del humor, deseos y peticiones de la dicha Corona de Aragón... También pueden dar testimonio dellos mis lecciones públicas de Filosofía natural i moral, i leies civiles, que con grande concurso i aplausos he leído en las más célebres y famosas Universidades de Europa...». Sorprendentemente el cargo de Vicecanciller de Ara-

nión de Escudero cuando dice que «en los sótanos nos encontramos también con personas que... ejercen sin embargo, por su proximidad a los núcleos decisorios una capital influencia» (*op. cit.* p. 515). Sobre los grupos de opinión en la época, vid. sus pp. 520 y 521 ss.

Igualmente importante es el completísimo estudio de J. GARCÍA MARÍN *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Sevilla. 1976, al que nos remitimos básicamente en sus pp. 77-146 *in genere*.

² SEVILLA ANDRÉS, D., *Fadrique Furió Ceriol, el Concejo y consejeros del príncipe, y otras obras*, Valencia, 1952; resulta la mejor edición hasta ahora de la obra de Furiol; el manuscrito original se encuentra en el IDVDJ (Instituto Valencia de Don Juan).

Ha sido publicado más recientemente por H. MECHOULAN, *El Concejo y Consejeros del Príncipe. Fadrique Furió Ceriol. Estudio Preliminar y notas*, Madrid, 1993, p. 91 ss. A los efectos de

gón no le fue concedido por Felipe II... muy en la línea del rey en casos similares a lo largo de todo su reinado.

La *petición* la realiza de forma motivada, objetivada y fundamentada en la doctrina del «*bien público*» garantizado en su trayectoria y méritos (curiosamente el mismo cita la expresión «*concurso de méritos*») como argumentos paralelos y propios, además de necesarios, del oficio público con argumentos de oportunidad pero basados en criterios de moralidad, alejándose en cierta medida de los principios maquiavelianos, cuya lectura bien conocía, aunque con criterios a veces compartidos:

«*Pero la petición dessea, pide i procura para su ultimado fin, que es el bien público, estribando en virtud suficiencia y merecimiento, i assí se aborresce con los coechos, ni admite los favores sino en quanto dan lugar los quatro sobredichos, es de saber, bien público, virtud, suficiencia i merecimiento; y en todo se somete al juicio i determinación de a quien pertenesce el nombramiento i elección de sus pretensiones, quedándose pacífica, alegre i contenta igualmente con lo que fuere, hora las alcance, hora las deje de alcanzar...*»³.

Efectivamente, en la línea de los prerequisites para el oficio público de la escuela española de la época, contempla los cuatro criterios imprescindibles de *bien público, virtud, suficiencia y méritos*.

Ciertamente, enumera con este motivo nuestro autor toda la gama de criterios *ad hoc* para el reclutamiento de los mejores funcionarios, bajo la idea básica de una elección «*justa*» que implica la exclusión de los *malos e inhábiles* para todo oficio público, aludiendo más tarde a la responsabilidad *in eligendo* con la expresión atenta a la moralidad de *descanso de conciencia*, aunque sin referencias a la prevaricación.

De igual modo, es destacable su teoría de ocupación de plazas vacantes (*plazas bacuas*) de cargos y oficios públicos, que deben *ofrecerse* a los más y asignarse a los más trabajadores, idóneos, honestos y preparados: «... *que muchas personas se animan a trabajar y trabajan día i noche en las artes i disciplinas y ejercicios virtuosos i en vivir loablemente para poder ser declarados idóneos i suficientes para los cargos i oficios públicos...*»⁴. Sólo así y siguiendo lo que denomina *doctrina de la petición*, están legitimados a solicitar plazas vacantes de oficio público a instancia propia y con enumeración de méritos propios.

Parece clara la concordancia con la línea de oficio público predominante en Lovaina, en cuya Universidad aparece inscrito en 1557⁵ según la relación de matriculados de todos conocida de Schillings que cita Méchoulan⁶, su mejor biógrafo, precisamente poco antes de verse afectado por un «*atestado*» maledicente contra él del que sale liberado bajo caución juratoria del Rector de la Univer-

citas seguimos esta última edición de sus obras, procurando ajustar a su orden interno este trabajo, que por ello puede parecer asistemático.

³ *Ibidem*.

⁴ *Ibidem*, p. 92.

⁵ SCHILLINGS, a., *Matricule de l'Université de Louvain*, Bruxelles, 1961.

⁶ *Ibidem*, también Méchoulan, *op. cit.*, XVIII.

sidad de Lovaina, a pesar de estar bajo la *tuitio regia* del propio Carlos V, según los datos aportados por el propio Méchoulan⁷.

Va a ser dos años después, en 1559, cuando aparece editada en Amberes su obra clave *El Concejo y Consejeros del príncipe*, luego reeditada en 1661 y comentada *Ad nauseam* en 1779 por su mejor exégeta, A. de Sotos en su «*Introduction*», a todas luces inferior sin embargo al estudio de Sevilla Andrés, sin duda el mejor conocedor de su obra entre los contemporáneos⁸ juntamente con Bleznick⁹, Semprum¹⁰, Viñas Mey¹¹ y el propio Méchoulan¹².

Va a ser precisamente en esta obra mayor donde mejor y más fundadamente desarrolla su «*doctrina*», como él mismo la denomina, acerca de la *buena política* (no en vano va dedicada en su conjunto a Felipe II) donde bajo la forma de *consejos de consejero al príncipe* analiza y recomienda desde la profesionalidad y la larga experiencia pública un modelo basado en la razón y alejado de la ortodoxia de la época sobre la forma ideal de oficio y función pública, en el que tampoco estará ajeno el análisis psicológico del personaje dedicado a lo que él considera lo más grande del ser humano, el servir a su patria.

Buen conocedor del pensamiento de Maquiavelo, se aleja en cierto modo de su modelo, compartiendo no obstante muchos puntos de análisis y acción del pensador florentino, como la propia responsabilidad del príncipe en lo tocante a sus decisiones, siendo así en el conjunto de su obra una aportación la suya de primer orden para el pensamiento y teoría política de la época, siempre desde la perspectiva formal del modelo de consejero ideal, su función, condiciones, preparación y cualidades, aunque siempre bajo la idea o hilo conductor de la profesionalidad.

Con criterios enormemente personales y originales en su fundamentación y sin el radicalismo de Maquiavelo influyó de forma notable en la época, como lo demuestran sus múltiples obras traducidas a no pocos idiomas y conocidas y releídas en las cortes de mayor postín del continente.

Bajo la forma de cualidades y requisitos del buen consejero, despliega toda una teoría política general para la época con una riqueza de citas clásicas y no clásicas realmente apabullante, que destila un nivel de lectura de clásicos descomunal en el pensador y jurista valenciano pero universal para su mundo.

Digamos de entrada que la lectura y relectura de su obra denota su talante de profesor universitario interesado por el servicio y el bien público y su praxis en la administración, la diplomacia y la guerra, pero no exento de un idealismo y carencia de pragmatismo siempre imputable al pensamiento universitario, como

⁷ *Ibidem*.

⁸ SEVILLA ANDRÉS, *op. cit.*

⁹ BLEZNICK, D., *Los conceptos políticos de Furió Ceriol*, en *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, 1966; y *Las Institutiones Rhetoricae de Fadrique Furió*, en *Nueva Revista de Filología Hispánica*, 1959, tomo XIII.

¹⁰ SEMPRUM GURREA, J. M., *Fadrique Furió Ceriol, Consejero de Príncipes y príncipe de Consejeros*, en *Revista Cruz y Raya*, Madrid, 1954, núm. 20.

¹¹ VIÑAS MEY, C., *Doctrinas políticas y penales de Furió Ceriol*, en *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Madrid, 1921.

¹² *Op. cit. in genere*.

cuando se refiere a los consejeros como una elite de héroes supercultos que deben transformar la sociedad política al margen y por encima de la propia condición humana y sus debilidades y flaquezas en la confianza excesiva del espíritu o espíritus superiores, y siempre bajo la óptica de un gran respeto (impropio de la época) al ser humano y sus circunstancias o entorno, alejándose de los corsés cerrados y drásticos de Nicolás Maquiavelo, bajo un principio diferenciador entre los hombres que late a lo largo de toda su obra; aquellos que actúan conforme a la razón (los consejeros, por supuesto en todo lugar) y aquellos que erróneamente se llevan por la pasión que sibilinamente tacha casi siempre de fundamentalista, aludiendo indirectamente a la religión y sus consecuencia fanáticas, que él sufrió directamente del Santo Oficio y su red de mafias interiores, pero bajo una *ratio* no violenta nunca y convincente siempre, de ahí el gran valor de la retórica¹³, sobre la que profundiza en su «*Institutionum Rethoricarum*».

No hace juicios de valor expresos sobre los consejeros directos del rey, caso de Orange o Egmont, pero su silencio parece elocuente en este sentido, toda vez que en sus escritos y obra practica la *prudencia* que a todo consejero recomienda¹⁴. Resulta tácitamente evidente su crítica a la política llevada a cabo en los tumultuosos y difíciles asuntos de los Países Bajos, como se observa en sus cartas a Margarita de Parma¹⁵.

Conocedor de primera mano de los acontecimientos graves para España en los Países Bajos del período 1560-1564, que él ve *in situ* y directamente, Furió se muestra de nuevo prudentemente sorprendido por errores de bulto de los consejeros del rey en la zona, justo en el momento en que se forma en frase de G. Parker «una oposición concertada contra la política de la regencia de Felipe II. Había una considerable presión por parte de ciertos grupos para, primero, alejar las tropas españolas que tras 1559 integraban guarniciones a lo largo de la frontera sur de los Países Bajos y, luego, destituir al ministro español, cardenal Granvela...»¹⁶.

Las medidas urgentes de la Monarquía consistentes en enviar primero ayuda económica extraordinaria consistente entre 1551 y 1556 en veintidós millones de florines a Flandes para financiar la guerra con Francia¹⁷ y más tarde una reforma en la representación y formación del Consejo de Estado y de los Estados Provinciales, consistente en el nombramiento de cuatro nobles más como consejeros y la solicitud de «*subordinación del Consejo Privado (supremo cuerpo judicial) y del Consejo de Hacienda al Consejo de Estado*»¹⁸, según analiza el propio G. Parker, probablemente el mejor conocedor del proceso, fueron medidas que Furió observó certeramente como insuficientes, precipitadas y en cierto modo erróneas.

¹³ Lo demuestra reiteradamente en su «*Institutionum*», *op. cit.*

¹⁴ Vid. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*, Madrid, 1981, pp. 303 ss.

¹⁵ Reeditadas recientemente por Méchoulan, *op. cit.*, pp. 159 a 176, siendo interesante su comentario crítico.

¹⁶ ELLIOT, J. H., *Poder y sociedad en los Austrias*, Barcelona, 1982, incluye el trabajo de G. PARKER, «*España, sus enemigos y la rebelión de los Países Bajos, 1559-1648*», pp. 121.

¹⁷ *Ibidem*, p. 119.

¹⁸ *Ibidem*, p. 121.

En efecto, tal situación es el origen de la elaboración que redacta Furió de sus «*Remedios*» (Remedios dados por Fadrique Furió Ceriol a su Majestad para el sosiego de las alteraciones de los Países Bajos de los Estados de Flandes) que editó en su momento Sevilla Andrés¹⁹.

Bajo la trilogía de *Pena, Premio, Orden* sobre la que luego profundizaremos, parte de la base de que toda acción de gobierno sólo se legitima desde la verdadera autoridad, que él define en los términos siguientes:

«*La verdadera autoridad digo que consiste en que un príncipe salga con su justo intento y “perpetúe la sucesión de los estados en su casa por la vía que pudiere, con tal que sea legítima,” nunca el perdedor fue loado, cuando los medios son buenos la auctoridad de cualquier príncipe más aun se le recresce por ello grandísima loa y honra. Los “medios de buen gobierno son prudencia, liberalidad y misericordia. Con tales remedios” necesarios es que se gane autoridad y aun muy grande, pues quien habla de perder auctoridad por ellos, bien entiendo yo que la potencia, la cual comunmente usa de las armas por su medio, es adorada por la gente vana, mal fundada en juicio. Pero los sabios y grandes gobernadores tiénela por bestia fiera y no se quieren aprovechar della, mientras puedan echar mano del buen gobierno. De ahí es que los poetas figuraron antiguamente el principado con la afigie minotauro, de medio arriba hombre, que es el buen gobierno, que a de ser superior y primero, y de medio abajo bestia, que es la potencia con las armas, que ha de ser la inferior y postrera...»²⁰.*

A continuación despliega, a lo largo de quince *remedios* aplicados de forma específica a los Países Bajos, con motivo de la rebelión y las acciones del Tribunal de Tumultos allí establecido con gran dureza por el Duque de Alba, pero sólo con apariencias específicas, ya que las normas de buen Gobierno que dicta emanan toda una teoría política de hombre de Estado y un pensamiento político-administrativo genuinamente propio de primera magnitud, basado en su enorme erudición pero sobre todo en la mirada profunda y a pie de guerra de los acontecimientos graves que contempla y sus posibles soluciones.

La trilogía en que los divide (pena, premio y orden, cuyas acepciones no son obviamente unívocas con el significado actual en sentido jurídico ni político) son el paso previo a su enumeración y justificación de soluciones en forma de *remedios* (da toda la impresión de que utiliza el término con toda intención de solución médica a un cuerpo social y político enfermo) con criterios de autoridad, citas de clásicos oportunísimas, consejos sabios pero sagaces y astutos y un enorme conocimiento de la realidad política, bélica, social y económica de los acontecimientos, pero sobre todo un, a la vez, análisis pragmático aplicado al problema de la condición humana y sus debilidades, que el príncipe debe en todo momento saber utilizar y aprovechar en provecho del bien común y de sus Estados.

A lo largo del enunciado de los cuatro primeros *remedios* se desliza una doctrina claramente erasmista de defensa a ultranza del pacifismo desde la Monar-

¹⁹ SEVILLA ANDRÉS, *op. cit.*, aunque es más clara la reciente edición de Méchoulan, *op.cit.*, p. 120.

²⁰ *Ibidem*, pp. 113 ss.

quía, al tiempo que es partidario del perdón real y de la reconducción de los excesos de las tropas, pero todo ello desde la visión incuestionable de que sería consecuencia de la magnanimidad y poder intrínseco del príncipe:

«... y antes le acrezenterán su auctoridad en tanto que hasta los enemigos quedarán atónitos y llenos de envidia de una tan grande misericordia nunca pensada por ellos... a los cuales respondo que no es perder sino ganar, si bien se consideran los millones que se han gastado, los que se habrán de gastar si los estados no se pacifican y... luego después de un tal perdón, se ha de deshacer el consejo de trublas... y ordene y mande los soldados no se desmanden contra los pueblos ni contra sus huéspedes, porque se quejan grandemente que han usado de sobrada licencia contra sus haciendas y contra la honra de sus mujeres e hijos, materia,,, de grave escándalo...»²¹.

Late a lo largo de los siguientes apartados un consejo tan antiguo como sabio de, por una parte atraer a la causa al enemigo y al mismo tiempo incorporar a los órganos administrativos de Flandes a más naturales, también como forma de pacificación de los Estados:

«... el octavo remedio es que para sus consejos de estado y de guerra señale algunas personas idóneas de aquellos estados que asistan junto a la real persona de V. M.: que esto aprovecha mucho para romper la envidia de las naciones sujetas y para conservarlas en amor y verdadera obediencia... y de el asiento de gentil hombre de su casa a muchos más naturales de los estados de los que tiene agora y de los mismos mande nombrar algunos por oficiales de su real casa... y prometer algunas mercedes...»²².

Postura similar desarrolla en los puntos últimos del apartado *Horden*, haciendo de nuevo hincapié en observaciones sobre la paz y la guerra basadas de forma resumida en tres aspectos: la constancia, la conformación y respeto de la normativa propia de los Estados anterior a la *Universitas Christiana* y al Imperio español y la utilización finalmente del sistema de embajadas permanentes o en su defecto visitantes.

No obstante, concluye con la observación de que estos «remedios» que él aconseja en la etapa pacifista, deberían ser abandonados para pasar a formas bélicas plenamente legítimas, si aquellos no son eficaces, acudiendo a la simbología clásica del minotauro: «*Con esto pongo fin a los remedios prometidos por "vía de buen gobierno, dexando por agora la parte inferior de Minotauro"*».²³

Manteniendo su trilogía referida de pena, premio y orden, concreta la primera definiéndola como «el debido castigo por la culpa cometida»²⁴, vinculando el concepto culpa a su vertiente político-religiosa de pecado, en el sentido de pecaron los

²¹ *Ibidem*, pp. 116 y 117. Sobre el gasto público con motivo de la guerra y ejércitos permanentes en los Países Bajos, *vid.* la obra ya clásica al respecto de M. ULLOA, *La Hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, 1986.

²² *Ibidem*, p. 118. Sobre la valoración social y otros valores metajurídicos como el honor o las elites próximas al monarca tanto españoles como flamencos miembros de la «casa del rey» conviene ver el trabajo de José Antonio Maravall «*Poder, honor y elites en el siglo XVIII*», Madrid, 1979, cuyas conclusiones son también válidas para el siglo anterior, al menos en términos generales.

²³ *Ibidem*, p. 120. *Vid.* *El Príncipe*, 13, 17, sobre pasiones humanas.

²⁴ *Ibidem*, p. 126.

Países Bajos en su pugna contra la Corona española, pero no todos sus habitantes eran culpables y Furió pide en tal sentido una discriminación positiva y generosa.

Lo concreta en el segundo elemento de pacificación que para él debe ser el *premio del perdón*, pero «perdón general» para los Países Bajos en los siguientes términos:

«... el segundo remedio es un perdón verdaderamente general (no particular, como lo parecen ser los publicados hasta este día). en que sin excepción de personas, a todos y a cada uno se les aseguren fielmente sus personas y vidas, se les restituyan sus haciendas, a lo menos las raíces sin los frutos, sus honras y sus oficios. I por ventura convinieren a la autoridad real exceptar deste perdón general algunas personas, éstas a mi parecer, no han de ser muchas, y aún por vías secretas y extraordinarias, se les ha de dar a entender que si se humillan a pedir merced y misericordia, también gozarán de las gracias del perdón»²⁵.

Para más adelante definir el premio como «*la remuneración debida a las obras virtuosas porque como hay pena para el malo, es justo que haya premio para el bueno*»²⁶, vinculando de nuevo este concepto al término merced en la acción política al afirmar:

«... de aquí se saca el sexto remedio y es que se hagan equivalentes mercedes a los naturales destes estados, los que han servido en estas alteraciones pasadas... que los naturales sobredichos, según la cualidad de sus personas, sean empleados en oficios y cargos de paz y de guerra tanto en estos estados como fuera dellos...»²⁷.

No deben estar exentas estas actuaciones de pacificación de legítima astucia, que incluye el engaño legítimo, cuando afirma que:

«... por tanto no sería malo el quinto remedio en que se les diese alguna esperanza, “aunque falsa”, que en acabando de asentar los presentes bollicios, saldrán fuera destes estados los soldados extranjeros y ellos se quedarán en guarda de la tierra con sus bandas ordinarias...»²⁸.

Dentro de la misma línea argumental de la trilogía define su elemento último, el orden, así:

«La orden, en lo político, es una cierta y constante regla de proceder en todas las causas civiles y criminales; donde esta falta todo queda confuso»²⁹.

Nuevamente y con asidua habilidad vincula este concepto en su vertiente política y jurídica a la idea de volver a respetar las leyes y costumbres propias de Flandes, bajo la idea de que la derogación anterior había agravado el problema porque en tal sentido «*toda novedad en un Estado causa grandísima perturbación y odio*»³⁰, medida que debería ir acompañada por una nueva política de pacificación con los Estados vecinos y asegurándoles paralelamente el respeto debido a sus negocios y bienes³¹.

²⁵ *Ibidem*, pp. 126 y 127.

²⁶ *Ibidem*, p. 127.

²⁷ *Ibidem*.

²⁸ *Ibidem*, p. 128.

²⁹ *Ibidem*, p. 129.

³⁰ *Ibidem*.

³¹ *Ibidem*.

Ciertamente, aunque el erasmismo no mantuvo en general una línea nítida o única sobre la paz y la guerra (se dice con razón que las ideas pacifistas de Erasmo eran elásticas y pueden servir para argumentar situaciones o actuaciones de diferente signo), la línea inmediatamente anterior a Furió en España, representada por Alfonso de Valdés, Vives e incluso en cierto modo Sepúlveda, (este último no era precisamente un erasmista, como tampoco lo fue Guevara) había sido fluctuante y no clara al respecto, si exceptuamos tan sólo a Valdés, claramente defensor de las campañas militares de Carlos V, aunque, como indica García Cárcel al respecto, la idea de Europa del emperador Carlos nunca pasó de una conceptualización religiosa (en la misma línea de las tesis de Kohler), de ahí el origen y justificación de las guerras europeas ya que la pauta era la frontera entre cristiandad y catolicidad.

Parecería predicable al tema el conocido aforismo de Maquiavelo, según el cual «*si el príncipe tiene más miedo a sus pueblos que a los extranjeros, debe edificar fortalezas; pero si teme más a los extranjeros que a sus súbditos, la conviene prescindir de ellas*» (*Discursos*, II, 10), en el sentido de si Felipe II se sentía en ese momento más preocupado por los graves problemas intestinos o por los exteriores, concretamente en los Países Bajos.

Lo que Furió aconseja al monarca de forma insistente es la utilización preponderante de la *ratio* (independientemente de la *ratio respublicae*, concepto más próximo a la «razón de Estado» sobre la que hablaremos más adelante), siendo de buen y sabio consejero decirle lealmente a su rey que antes de declarar toda guerra deben darse dos factores objetivables: su necesidad, porque siempre convendrá anteponer la paz, y un cálculo detallado de las posibilidades reales de victoria final.

Lo que le aconseja a Felipe II no es banal, si tenemos en cuenta que sería predicable en aquellos momentos una coyuntura internacional que él considera excesivamente belicista para España, ya que ve con claridad que los españoles deben entender que su nación no es más que una más de las naciones del mundo, aunque en ese instante sea la más poderosa.

Convencido de que la razón está por encima de toda autoridad, no dudará sin embargo en utilizar la mentira o engaño necesario y legítimo si el bien pretendido es mayor, como lo era en este punto: controlar y lograr hacer menguar los conflictos sangrientos en los Países Bajos, tal y como hemos visto en la enumeración de sus quince «*Remedios*».

No obstante, lejos aún de la teoría de la guerra justa, tan típica de la Escuela española del XVI, considera que el príncipe podrá y deberá desatar una guerra si así interesa por razón de Estado, incluso si el presunto enemigo no ha dado motivo alguno para esa declaración.

Cree que el rey se equivoca al nombrar miembros de los diferentes consejos territoriales a españoles y no a naturales, sobre todo a la hora de alcanzar la paz (sólo en el Tribunal de Tumultos nombró a los cuatro flamencos, excepcionalmente) y se lo recuerda con insistencia, aun cuando está convencido de que no será escuchado (como así fue), ya que conocía el carácter reservado e introvertido del rey «*de labio inferior caído*», y cómo daba enorme importancia a los

rasgos físicos y psíquicos del personaje a la hora de tomar este tipo de tomar éste sus grandes decisiones, generalmente no se equivocaba y desde luego en el caso del monarca acertó siempre: de un rey melancólico, reservado, triste y desconfiado no cabía esperar nunca grandes determinaciones. Digámoslo claro: ninguna de las virtudes que Furió declaraba necesarias para el buen consejero las poseía Felipe II en su criterio, ni siquiera la prudencia pretendida del rey que más bien parecía grave indecisión y carencia de criterio.

Así, reiterada y sibilamente, Furió envía sus misivas al rey dando a entender implícitamente que le ve, no sólo mal informado de los asuntos europeos, sino (lo que es más grave) incapaz de tomar las decisiones oportunas que él le aconseja; en su opinión el rey necesita buenos consejeros y él cree ser uno de los que necesita, de ahí su propuesta de méritos para acceder a plazas vacantes como la de Aragón por él pretendida inútilmente. Su visión del problema es clara: el rey, rodeado de una camarilla de privados y burócratas, no resulta lo suficientemente accesible para escuchar a quienes como él mismo conocen *in situ* la realidad de los problemas en los territorios europeos. Furió, buen conocedor de la psicología de los personajes que trató, tampoco se equivocó con el monarca: sabía que no le escucharía, pero no obstante insiste en su *deber de consejero*.

Los acontecimientos siguientes así lo demuestran. La carta que envía al Príncipe de Melito y marqués de Francavilla fechada en Amberes a 26 de junio de 1575 retrata cruelmente la realidad de los ejércitos españoles allí destacados: tropelías contra la población, falta de autoridad, errores tácticos en los movimientos de tropas, corrupción, falta de mando, gastos desproporcionados y un sinfín de abusos y desmanes que les hace odiados por la población flamenca; valgan unos párrafos a título de ejemplo:

«... créame otra vez VE que el descontento destas quinze provincias alarga la guerra, que ellas sustentan secretamente con secretas inteligencias i fuerçan a las dos rebeldes a persistir en su pertinaz inobediencia, como dello tengo advertido al dicho señor Comendado Maior... segundo remedio sería a mi parecer constriñir las provincias rebeldes a hacer grandes gastos i quitarles la maior parte de la entrada de sus rentas ordinarias... Este dinero los dichos pueblos se lo embian i ponen en el lugar i el tiempo que se lo piden, i dello yo he advertido al dicho señor Comendador i le he dado un muy buen remedio, el cual lo aprueba i quase se puso a llorar conmigo de puro dolor, diciendo que faltan hombres para executar este medio...»³².

Hombre multidisciplinar típico del Renacimiento, pasa revista también a una verdadera y astuta estrategia militar que recomienda en la zona, siendo partidarios de desarrollar siempre guerras de corta duración, para pasar más adelante a referirse a una cuestión fundamental para la España del XVI cual fue la Hacienda y los gastos excesivos y descontrolados en los tercios de Flandes, al tiempo que denuncia graves irregularidades en la intendencia, como ejemplo, que mien-

³² El original, sito en el AGS lo incluye Méchoulan en su obra citada, pp. 101 a 109 (AGS I. según dicho autor).

tras el Estado cree estar manteniendo en la zona cerca de 50.000 soldados, en realidad eran poco más de 40.000...:

«... el cuarto remedio a mi parescer sería el remate de todo, hacer una guerra corta... con esto no podría durar la guerra muchos meses, i de otra manera nunca se acabará y nuestros gastos son excesivos i vendrán a ser maiores... No se puede decir el diexmo de lo muchos que andan desveronçadamente los hurtos en esta militia con grandísimo daño de la hazienda real y perjuicio destos estados. Los Coroneles, maestros de campo, capitanes i oficiales todos se aprovechan con daño de la hacienda real i con riesgo de echar a perder estos estados. Porque pensará SM poderse aprovechar de cincuenta y siete mil plaças que paga en estos estados, y yo fiador que no llegan a cuarenta mil. Los castellanos en estos castillos pasan muchísimas plaças de soldados absentes, muertos, idos i de los que nunca fueron...»³³.

Toca aquí Furió un punto importante para la época como los gastos de guerra y de los ejércitos permanentes, en un momento en que el fenómeno, según José Antonio Maravall, se caracteriza por los siguientes rasgos: permanencia y estatalización, interacción de la economía dineraria, la tecnificación y racionalización y la tendencia al principio de uniformidad, como rasgos esenciales, sin perjuicio de las nuevas técnicas de guerra que aquí no procede analizar³⁴.

Sucintamente digamos que la organización militar de España en la Edad Moderna se fundamentó sobre bases nuevas y la composición del ejército quedó integrada por elementos diversos. En primer lugar, y como núcleo fundamental del mismo, el Ejército español de la Edad Moderna, estaba formado por tropas de voluntarios o soldados mercenarios, así españoles como extranjeros.

Durante toda la Edad Moderna el reclutamiento de mercenarios extranjeros para el Ejército español se hizo en gran escala, y fue facilitado por las relaciones de España con el Imperio, y por nuestra dominación en Flandes y en Italia. Los mercenarios extranjeros de los ejércitos de los reyes españoles fueron, sobre todo, alemanes e italianos, pero su carácter de aventureros fue, en no pocas ocasiones, origen de conflictos y aun de hechos escandalosos, como el «saco» de Roma en 1527.

Los mercenarios de naturaleza española fueron numerosísimos durante el período de hegemonía política y militar de España en Europa, o sea, durante todo el siglo XVI y la primera mitad del XVII. Entre ellos abundaron los llamados «*Hidalgos de vida airada o de cortos haberes*», los oficiales *reformados* o de *reemplazo* y aun los oficiales «*de hábito*» o caballeros de las Órdenes Militares.

Como afirma Maravall «*esa estatalización de las fuerzas armadas es ya un hecho claro desde el Renacimiento en España; pero esto no quiere decir que no queden también en España, durante mucho tiempo, restos de la anterior concepción señorial del ejército, con sus clientelas armadas...; a esta estatalización*

³³ *Ibidem.*

³⁴ MARAVALL, J. A. , *Estado moderno y mentalidad social 2. Siglos XV a XVII*, Madrid, 1986. El fenómeno lo analiza mejor que nadie en nuestro país, incluyendo caracteres específicos de la guerra imperial en los diferentes territorios (Flandes, Italia...) e incluye numerosas citas al respecto de Furió Ceriol cuya obra conoce bien el gran historiador modernista. Básicamente ver la Parte Quinta, Capítulo III sobre el arte de la guerra, pp. 513 a 542.

de la esfera militar contribuye mucho su transformación económica dineraria. Con todo ello, cada vez más las tropas de la Corona serán de mayor número y más potentes que ningunas otras y su organización objetiva y uniforme se irá imponiendo a todas...³⁵», situación general perfectamente perceptible en la documentación que aporta Furió, ya citada, respecto a los Países Bajos en 1575.

Furió se muestra partidario de un ejército permanente bien pertrechado pero disciplinado y ajustado a las necesidades tácticas en un número correcto y proporcionado, nunca excesivo como ocurría en la zona con la consiguiente carga dineraria para la Hacienda real, que ya venía arrastrando graves déficit desde Carlos V, como hace tiempo demostró Carande y otros.

La polémica sobre si debían desecharse las viejas mesnadas medievalizantes o todo ejército no estatal seguía en pleno vigor en el XVI y aunque la dirección de la historia era la ya citada, el fenómeno no es lineal sino zigzagueante y desigual (el propio Maquiavelo había sido favorable al mantenimiento de mesnadas no estatales, no mucho antes).

Sin embargo, lo que sorprende, es el número y calidad de las opiniones a favor de lo que se ha llamado ejército nacional. En sus tantas veces citados *Diálogos*, Salazar hace declarar al Gran Capitán que «*las armas de vuestros súbditos y ciudadanos dadas a ellos por las leyes y órdenes de la guerra, no hicieron jamás daño, sino provecho, y con ellas se obtienen los reinos y señoríos y repúblicas inmaculadas mejor que sin ellas*»³⁶.

Maravall cree que ésta debió ser la opinión de los altos jefes militares españoles coetáneos ya a Furió, sobre cuyas ideas críticas con los soldados mercenarios destacados en los Países Bajos, ya hemos dado noticia.

La caracterización del Estado moderno de separar los dos elementos hasta entonces ligados como eran el soldado y su armamento privado o del grupo es cada vez más una característica de los nuevos tiempos, como hace tiempo apuntó ya Max Weber³⁷.

No obstante, la relación entre guerra y economía dineraria será insoslayable; a medida que aumenta la necesidad de dinero en la economía de la época por impulso del capitalismo comercial (como mejor que nadie explicó Carande), los ejércitos de naturales o de mercenarios (cada vez en mayor número) otorgan paralelo incremento cuantitativo a la guerra, que ya en el período de Carlos V no habría sido posible sin su aportación, de donde la gran importancia de la relación entre Carlos V y sus banqueros (Fugger, Welser, etc.).

La polémica doctrinal sobre el asunto fue ardua y numerosa ya en el XVI con autores a favor y en contra tanto sobre los ejércitos netamente permanentes o no, como sobre las diferentes formas de su financiación³⁸; Furió ya conocía estas

³⁵ MARAVALL, *op. cit.*, pp. 516 y 517.

³⁶ MARAVALL, *op. cit.*, pp. 551, particularmente las citas de doctrina de la época al respecto, núm. 202 ss.

³⁷ WEBER, M., *Historia económica general*, México, 1956, p. 272.

³⁸ CARANDE en su *Carlos V y sus banqueros*, II, p. 194 s. analiza tal cuestión, así como su aspecto doctrinal, aunque de pasada, ya que no era tema capital de sus trabajos, como no lo es en nuestra pequeña aportación al tema.

pugnas doctrinales entre las diferentes corrientes y, como buen conocedor de la obra de Maquiavelo, sabía que éste había sido claramente partidario del mantenimiento de las huestes o mesnadas particulares o ciudadanas de raíz medieval en contra de los ejércitos netamente profesionalizados y permanentes compuestos cada vez más por soldados mercenarios, fórmula que consideraba menos fiable por no ir acompañada su acción de sentimientos patrióticos o de afecto a su ciudad³⁹.

Como en otras cuestiones, Furió se aparta del pensamiento del pensador florentino y es firme partidario del ejército permanente, estatal y profesional, aunque sin perder de vista nunca su idea base de defender siempre la causa de la paz y sólo acudir a la guerra como solución postrera⁴⁰:

«... *Dexo aparte los millones de oro que se gastan, han gastado y gastarán mientras estuvieren alborotados lo poco que rentan... que al fin todo es perder... Las armas a provado y VM hasta agora valerosisimamente y con ellas atajado dos mil males y efectuado memorables cosas, “pero los gastos han sido grandes,” muchos los muertos y la pretendida reducción y obediencia no solamente no se ha conseguido, más aún parece que queda “muy dudosa”. Suplico por amor a Dios a VM sea servido de volverse a la otra parte de las dos sobre dichas y “parar dicha reducción por el camino del buen gobierno”... entiendese que no se debe apartar de improviso de las armas sino que “será menester temporizar” con ellos hasta tener ganados, pacificados y asegurados los ánimos de aquellos vasallos...».*

C. LOS CONSEJEROS DEL PRÍNCIPE: FUNCIÓN, CARÁCTER, REQUISITOS

Furió rechaza sin decirlo expresamente todo planteamiento de poder absoluto del príncipe, para lo cual acude a numerosas citas de autoridad clásica, aunque casi siempre desde la óptica de la praxis política y administrativa y no desde la visión de la doctrina jurídica, ya que insistimos en que no se trata de un jurista (a pesar de sus conocimientos más que suficientes de leyes) sino más bien de un práctico de la administración que teoriza *a posteriori* y en función de su experiencia de gestión pública en Flandes como delegado regio.

No considera al príncipe desvinculado de las leyes como *desideratum*, aunque sin citar el viejo principio *rex legibus solutus est* expresamente, pero sin que ello ponga en tela de juicio la libérrima potestad del monarca en sus decisiones, incluida la potestad de nombrar consejeros a su libre voluntad y medida.

Lo ve así desde la óptica de hombre y letrado al servicio de la Monarquía con un brillante *cursus honorum* personal, pero deseando al mismo tiempo teorizar sobre el gobierno y administración de los territorios sin pretensión de impartir doctrina, ya que él mismo no se considera un letrado en sentido estricto.

³⁹ Vid. sus *Discursos*, II, 10 *in genere*.

⁴⁰ FURIÓ, «*Remedios*», edición de Méchoulan, *op. cit.*, p. 103 ss.

Tampoco dice expresamente que el monarca esté al margen de la ley civil, sino que de forma constante se refiere a que el rey debe regirse por la razón, el sentido de justicia y sobre todo por la razón de Estado, cuestión de la que hablaremos más adelante.

Plantea el ámbito externo de la soberanía del rey de España, a quien ve lógicamente como señor soberano y auténtico emperador en sus dominios, no planteando la cuestión de su relación con el pueblo más que en función del servicio público y bienestar general como obligación del buen gobierno en general⁴¹.

Cercano al pensamiento de su coetáneo Baltasar de Ayala⁴², ya citado, formula no obstante la guerra como justa tan sólo como mal menor y después de haber agotado otras opciones, imputando en todo caso al monarca sus costes morales y consecuencias, ya que en todo momento el príncipe debe valorar sus decisiones conforme a la razón y contando con que si cae en tirano, puede ser sometido a la justicia popular⁴³, conectando por tanto con una vieja tradición visigótica sobre el tiranicidio, luego continuada en el pensamiento medieval y moderno, y alejándose por tanto de autores como Sepúlveda sobre la conveniencia de que los pueblos deban incluso tolerar la probada injusticia y maldad del rey, ni siquiera bajo el planteamiento, muy extendido en el XVI, de que España debía entender haber sido la nación elegida por Dios como garante del catolicismo y la ortodoxia universal.

Al no ser partidario de la guerra sistemática ni siquiera como un medio, considerará como el mejor monarca a aquel que con su prudencia, habilidad, sabiduría y diplomacia pueda y sepa evitar conflictos bélicos, siempre para él indeseables, alejándose también en esto del pensamiento de Maquiavelo, Sepúlveda y otros, instando al monarca a centrar sus esfuerzos en reformas administrativas y tácticas de todo tipo que frenen la rebelión de los territorios y los apacigüen sin necesidad de medidas bélicas: el consejero que convenza de ello al príncipe será el más capaz para los asuntos de Estado.

Aunque de nuevo estas reflexiones las realiza en referencia específica para la rebelión de las Provincias Unidas de los Países Bajos, resultan predicables a una visión general de las cosas o asuntos del monarca, a quien *aconseja* en su calidad de delegado regio basándose en su experiencia.

Será en 1559 con motivo de la firma de la paz en los Países Bajos ese mismo año, después de asistir directamente él a toda la campaña militar de Metz y poco antes del traslado de las tropas españolas desde Flandes a Italia, por tanto en un momento pacificador de transición, cuando envía a Felipe II y aparece publicada en una imprenta de Amberes su obra clave en materia de teoría de Estado *El Concejo y los consejeros del Príncipe*, indicándole al monarca en su misi-

⁴¹ Vid. MARAVALL, J. A., *La teoría española del Estado en el siglo XVII*, Madrid, 1944.

⁴² No se encuentra muy lejos en sus planteamientos de letrados de la época. Véase en este sentido la reciente y muy interesante aportación de SALUSTIANO SE DIOS «La doctrina sobre el poder del Príncipe en Gregorio López Madera», en *AHDE*, tomo LXVII, tomo I (1997), Homenaje a Tomás y Valiente, pp. 309 a 330.

⁴³ *Institutionum Rhetoricarum*, op. cit., p. 214.

va previa y con marcado acento calvinista que le desea el mayor de los éxitos (*la más alta cumbre de poder i gloria*).

A lo largo del capítulo primero desarrolla toda una teoría administrativa del Gobierno central del Estado, para cuya mejor gestión dictamina al rey que deberá organizarse en siete consejos sustantivos, autónomos, independientes y eficaces:

1) **Consejo de Hacienda**, con competencia sobre *«las rentas del Príncipe, tanto de las ordinarias como de las extraordinarias, en cogerlas, guardarlas, conservarlas i amplificarlas... mirará también en que se quiten aquellos tributos o pechos que son superfluos o dañosos o injustos... todos los gastos del Príncipe en paz i guerra...»*⁴⁴.

2) **Consejo de la Paz**, que define como *«aquél que comunmente se dice Consejo de Estado porque en él estriba todo el gobierno»*, describiendo sus teóricas competencias.

3) **Consejo de Guerra**, enumerando las competencias que denomina internas y externas del complejo problema bélico, en el que incluye la diplomacia exterior e interior e informadores del príncipe, observando aquí sus amplias lecturas de Maquiavelo.

4) **Consejo de Mantenimiento** al que otorga las competencias de abastos e intendencia en guerra y paz.

5) **Consejo de Leyes** con competencias no sólo legislativas sino también judiciales, ejecutivas e incluso la propia estructura orgánica judicial.

6) **Consejo de Pena** con competencias obvias.

7) **Consejo de Mercedes** cuya creación justifica en términos erasmistas *«porque si para los malos hai castigo, para los buenos i virtuosos también es razón haia premio»*.

La conveniencia y suficiencia de estos siete consejos la justifica así:⁴⁵

«...que con tal distincion o division de Concejos, mas negocios mejor i mas facilmente se despacharon, es Principe estará mas descansado porque no tendrá tantas ocupaciones e memoriales i queexas... i los del Consejo no tendrán tanto que hazer, pues los negocios se repartirán i estaran separados los unos de los otros...».

Con una línea argumental paralela y similar, traslada la cuestión de consejos especializados a consejeros especializados⁴⁶, que deberán nombrarse por el rey con prudencia y sin prisa en su elección⁴⁷ y deberán tener requisitos excepcionales⁴⁸ en la idea ya apuntada de ser más inteligentes y brillantes que el común, planteando también el arduo tema de la posterior decisión o actuación del rey si

⁴⁴ Seguimos de nuevo la edición más reciente de Méchoulan de sus obras, *op. cit.*, pp. 17 a 23.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 24.

⁴⁶ *El Concejo y consejeros...*, ed. de Méchoulan, *op. cit.*, pp. 69-70.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 73.

⁴⁸ *Ibidem*, pp. 74 y 75.

yerra en la elección⁴⁹, planteando en cierta medida la responsabilidad «*in eligendo*».

No en vano al principio ya del capítulo segundo, que titula expresamente «*Del consejero i primeramente de sus cualidades en cuanto al alma*», plantea dos elementos básicos previos e imprescindibles para una elección correcta⁵⁰:

«...por lo qual se deve notar muy bien que en el consejero hay dos cosas: la una es la suficiencia suya para los negocios, que es que sea idoneo e abil...la otra que sea elegido, en que respectamente mira el Principe...»

A continuación enumera las cualidades que ha de tener el consejero en su aspecto intelectual o espiritual, que básicamente las resume en las siguientes, en número de quince:

1) Alto y singular ingenio, como condición primera y singularmente importante, toda vez que «*do hai grande ingenio, allí no puede haber virtul ninguna señalada: i por tanto esta es la primera calidad que muestra la "suficiencia" del alma del Consejero...*», que el príncipe debe conocer de forma directa «*i no se fie de informaciones ajenas*».

Más adelante concreta el por qué de esta cualidad de forma explícita⁵¹:

«...Pero estae mismo ingenio, veniendo a madurar, que a los treinta años de su edad, da fruto bueno i saludable i... es divino. Este mismo ingenio en su mocedad es algo verde, da toda manera de fruto i es como un campo mui fertil...»

2) Dominio de la retórica («*artes de bien hablar*») como base para el dominio del debate público y la buena comunicación y convicción, haciendo hincapié de nuevo en el erasmista uso de la razón; todo ello en su conjunto es fundamental para funciones de diplomacia o gestiones de paz entre las naciones⁵²; por ello concede a esta cualidad o requisito una importancia similar a la primera:

«..de creer es que los hombres, aquellos son mas ecelentes que saben mejor icon mas gracia hablar i razonar, Por tanto quiero que el Consejero haia aprendido i exercitado las arates de bien hablar, ide tal modo las sepa, que sea en ellas eminente... Es tal primeramente por sus dichos que, que es mirar como explica su intencion en su plàtica i conversacion ordinaria...»

⁴⁹ *Ibidem*, p. 68.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 27.

⁵¹ *Ibidem*, p. 29. No está claro como cree Sevilla Andrés que estos requisitos que él ve exigibles e insoslayables sean consecuencia de su lectura del Príncipe de Maquiavelo, antes bien da la impresión de ser consecuencia de la experiencia atesorada por Furió en Flandes, ya que constantemente insiste en el factor de la experiencia para todo buen consejero, juntamente con la prudencia e ingenio.

⁵² *Ibidem*, p. 30.

3) Conocimiento y dominio de lenguas, al menos de los idiomas correspondientes a los territorios o dominios donde el monarca pueda enviarle a fin de informar, negociar o recibir información para un mejor gobierno⁵³.

4) Conocimiento de la historia antigua y moderna, de nuevo como factor de experiencia que ayudará a tomar y tener el mejor juicio para acciones de gobierno o prácticas y tácticas de guerra y paz⁵⁴.

5) Criterio claro sobre la virtud, honestidad y demás valores humanos «*porque en todos los consejos y deliberaciones, lo primero que se consulta es si es contra honestidad aquello... (o) para proveer cargos i oficios es menester que lo sepa... Esta suficiencia quiero la conozca el Príncipe de su Consejero por experiencia...*»⁵⁵.

6) Sentido práctico del gobierno tanto en paz como en guerra, lo que él denomina que el consejero «*sea político*»⁵⁶.

7) Contrastada experiencia mediante viajes y contacto directo con la población de territorios o dominios a gobernar por su rey⁵⁷.

8) Información suficiente y contrastada de los asuntos públicos tocantes al gobierno interior y demás dominios imperiales⁵⁸.

9) Sentido y conciencia clara del bien común y de servicio público⁵⁹.

10) Sentido de Estado y visión del Gobierno del mismo, que debe saber trasladar al príncipe de forma realista y ponderada⁶⁰.

11) Sentido probado de la bondad y sobre todo de la justicia, de la que se derivan otras virtudes inherentes al buen consejero como la lealtad, la discreción extrema y otras que describe⁶¹.

12) Suficiencia en franqueza y liberalidad, virtudes que debe trasladar a su príncipe basándose en su experiencia y buena fama todo consejero «*porque el pueblo se paga mucho de la franqueza, la ama i aún la adora...*»⁶².

13) Sentido probado de la beneficencia, que igualmente debe trasladar al príncipe⁶³.

14) Talante afable en las audiencias públicas, como antesala e imagen que debe saber trasladar de su superior el príncipe⁶⁴.

15) Fortaleza de espíritu, a la que otorga con un sentido netamente erasmista de nuevo, la prioridad básica que sólo concede a las dos primeras cualidades ya citadas, definiéndola exhaustivamente⁶⁵, buscando en todo momento la conse-

⁵³ *Ibidem*, p. 31-32.

⁵⁴ *Ibidem*, pp. 32-33.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 36.

⁵⁶ *Ibidem*, p. 30 ss.

⁵⁷ *Ibidem*, pp. 30-40.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 42-43.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 45.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 46-47.

⁶¹ *Ibidem*, p. 49.

⁶² *Ibidem*, p. 51.

⁶³ *Ibidem*, p. 52.

⁶⁴ *Ibidem*, p. 53.

⁶⁵ *Ibidem*, p. 55.

cución de la *fama*, todo ello en una línea de opinión a caballo entre el pensamiento de Maquiavelo y Erasmo y común a todo el Renacimiento.

Va a ser en el capítulo siguiente de su obra, que denomina «*De las cualidades del consejero en cuanto al cuerpo*», donde se explaya en una de las partes novedosas e innovadoras para la época, cual es la caracteriología de los personajes públicos, en tanto en cuanto mantiene la tesis, que fundamenta y en gran medida convence al lector, de que los caracteres y ciertos rasgos físicos condicionan la obra, el talante y las decisiones del príncipe o del consejero (de nuevo realiza hábilmente el mismo paralelismo), convirtiéndose en un claro y brillante antecesor de los conocidos estudios de Gregorio Marañón precisamente sobre el mismo personaje: Felipe II, el tímido y melancólico con poder, por excelencia, según el propio Marañón, que coincide en gran medida con lo observado por Furió Ceriol.

Dichas cualidades físicas deseables son para Furió de forma muy resumida, ya que no es este el lugar para profundizar en caracteriología física-psicológica, básicamente las cinco siguientes: edad entre treinta y sesenta años, complexión física correcta, talla mediana y proporcionada, así como aspecto facial agradable⁶⁶. Analiza más adelante el talante psicológico, apercibiendo sobremanera acerca de las personas melancólicas y flemáticas⁶⁷.

Mantiene la tesis según la cual, al poseer el monarca la potestad de elección de sus consejeros, ésta se producirá en función de una cierta empatía entre ambos en su caracteriología, toda vez que ve difícil que quien elige lo haga a una persona muy diferente a sí mismo, porque le produciría rechazo.

En la misma línea ya expresada anteriormente, mantiene el paralelismo de que ambas partes, rey y consejeros, deberán estar en la misma línea psicológica y caracteriológica, debiendo el príncipe acercarse a las virtudes de sus consejeros, porque la forma de actuación de ambos forman un todo.

La formulación que hace de un consejero ideal, según hemos visto, debería por tanto coincidir con la figura del propio Felipe II y en este sentido, uno de los estudiosos del tema en la obra de Furió, cual fue Sevilla Andrés, afirma que dichas virtudes teóricas ideales las atribuye nuestro autor al monarca⁶⁸.

⁶⁶ *Ibidem*, pp. 59 a 65.

⁶⁷ *Ibidem*, pp. 62.

⁶⁸ SEVILLA ANDRÉS, *op. cit.* p. 66 ss. Igualmente, MÉCHOULAN, en un breve pero acertado análisis comparativo entre las cualidades del buen consejero que enumera Furió y las que poseía Felipe II no ve apenas coincidencias, en *op. cit.*, pp. XL a XLIV. De forma similar se deduce de la obra de VIÑAS MEY sobre la doctrina penal de Furió, aunque sin citar expresamente la cuestión (*op. cit.*) y lo mismo parece deducirse de la tríada de publicaciones de BLEZNICK sobre Furió, particularmente en sus *Los conceptos políticos de Furió Ceriol, op. cit. in genere*.

Interesantes para la cuestión resultan también los trabajos ya clásicos de BATAILLON. M., *Erasmo y España* y de forma más directa en relación a las importantes determinaciones que Felipe II hubo de tomar en su vida pública el no menos clásico de F. BRAUDEL sobre *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II* y de forma especial las específicas aportaciones sobre la personalidad de Felipe II de Marañón o Menéndez Pelayo, suficientemente conocidas por cualquier historiador.

A nuestro entender se equivoca plenamente. Las virtudes de viveza, simpatía, fácil comunicador, agradable, extrovertido, alegre... son justamente las contrarias a las que poseía un rey triste, melancólico y flemático, siempre cerrado a cal y canto en su despacho rodeado de secretarios.

Más aún, el gran observador que fue Furió de los grandes personajes de su época que conocía, mantiene en toda su obra el principio de que un buen conocimiento de la fisonomía ayuda a conocer a la persona o en cierto modo a prever sus posibles tomas de decisiones y en este sentido siempre mantuvo la idea de desconfiar de aquellos que poseen labios gruesos y caídos, que es precisamente el rasgo facial más propio de Felipe II.

Todo da a entender que se refiere de forma sutil al rey, al que nunca tuvo en alto valor y sobre cuyas decisiones y su acierto casi siempre desconfiaba, aunque no lo explyase nunca de forma explícita por razones obvias. Dicha tesis encajaría perfectamente, si tenemos en cuenta que el rey nunca accedió a nombrarle Vicecanciller de Aragón, a pesar de la citada petición de 1581.

Va a ser en la parte final de la obra, que él denomina *De la elección del consejero* (comprende el capítulo IV y tan sólo le sigue un breve epílogo o *relectio*), donde quizás mejor concreta sus pensamientos políticos, tanto de gobierno como de administración.

Manteniendo el mismo estilo epistolar y didáctico, otorga un total de nueve consejos o criterios básicos de selección o elección de consejeros que denomina «avisos» Y que de forma proverbial (como en los capítulos anteriores de la obra) da especial importancia al primero de ellos, siendo sucintamente los siguientes:

1) Avisa al príncipe de la especial relevancia y trascendencia de una buena o mala elección porque según él «*Vemos primeramente que el primer juicio que se suele hazer sobre el Príncipe i de su habilidad, es de la reputación de los de su Consejo, porque quando son sabios i sufizientes, siempre es reputado sabio el Príncipe, pués supo entender quáles eran los suficientes, i después conservarselos fieles i leales*»⁶⁹, es decir, vuelve sobre la responsabilidad *in eligendo*.

2) Que sea elección acertada en lo tocante a no rodearse de aduladores, riesgo frecuente en quienes ostentan poder⁷⁰.

3) Que el príncipe con dominios en diferentes territorios elija consejeros de todos y cada uno de ellos porque «*teniendo el Príncipe consejeros de todas sus provincias, digo naturales dellas, podrá mejor i más fácilmente proveher en todo quanto fuese menester...*»⁷¹.

4) Que la elección deberá ser selectivísima y con previa información exhaustiva, previa «pesquisa informativa» y selección posterior entre los mejores el mejor, buscando la excelencia, no siendo los elegidos necesariamente del pro-

⁶⁹ MÉCHOULAN, *op. cit.*, p. 68.

⁷⁰ *Ibidem*, p. 69.

⁷¹ *Ibidem*, p. 72.

pio entorno de la Corte⁷² y siempre bajo el principio de «según el mérito i autoridad de cada uno».

5) Que en evitación de calumnia durante el período de información o prueba, agote el príncipe los plazos sin prisa alguna para la mejor selección⁷³ con instrucciones concretas al caso.

6) Que realizadas todas las informaciones y pesquisas, el príncipe ha de reservarse la última palabra con clara reserva de toda información sobre los candidatos «*i no crea más que lo que con sus ojos viere i con sus manos tocare...*»⁷⁴.

7) Que previa a la elección, el candidato haya de superar examen de habilidad y suficiencia⁷⁵.

8) Que una vez realizada la elección, el consejero electo dos días más tarde será llamado por el príncipe en presencia de su casa y Corte «*a puertas abiertas, le dirá en breves palabras cómo ha sido elegido por su merescimiento...*»⁷⁶.

9) Finalmente, que la toma de posesión y juramento del cargo adquiera la solemnidad necesaria, jurando «*de ser bueno i leal vasallo i consejero de su Príncipe, que procurará bien i honra de todo el Principado y que ni por intereses de vida, bienes, sangre, amigos ni aliados no dexará de seguir justicia i razón...*»⁷⁷, formulario muy común en el siglo XVI en juramentos similares.

Ciertamente, sigue manteniendo hasta el final de su obra la tesis de la exigencia paralela de mismas virtudes a monarca y consejero, a elector y a elegido, con claras influencias maquiavelianas; tampoco plantea con claridad la distinción entre el cargo de monarca y de consejero, aunque la fuese evidente, y por ello no hay en su obra una distinción clara y necesaria entre los actos de gobierno y los actos administrativos.

No obstante, su planteamiento resulta claramente antimaquiaveliano, al insistir *ad nauseam* en la necesidad de virtud y reconocida buena reputación o apoyo popular en todo buen consejero, que se concreta además en respeto, afecto y reconocimiento popular.

Resulta evidente que aún está muy lejos de planteamientos posteriores como la conocida doctrina de Saavedra Fajardo, para quien el príncipe debe tener consejeros, que no «compañeros de Imperio», en lo que será luego un planteamiento contundente en la tendencia imparable de las monarquías modernas hacia el absolutismo, pero Saavedra escribe esto en 1640 y Furió lo hacía en 1559 y los más de ochenta años de diferencia trazan una línea evolutiva clara del pensamiento de la época al respecto⁷⁸.

⁷² *Ibidem*, p. 73.

⁷³ *Ibidem*, p. 73.

⁷⁴ *Ibidem*, p. 74.

⁷⁵ *Ibidem*, p. 75.

⁷⁶ *Ibidem*, p. 77.

⁷⁷ *Ibidem*, *In fine*.

⁷⁸ Nos referimos a la obra clave al respecto de SAAVEDRA FAJARDO *Idea de un príncipe político cristiano*, editada por BAE, t. XXV, Madrid, 1947.

Conforma, no obstante, el inicio que luego se mantendrá, de la elección bajo criterios objetivos de capacidad y mérito, como ya puso de manifiesto de forma definitiva García Marín hace tiempo en su estudio sobre la burocracia castellana del XVI⁷⁹.

Darí­a en principio la impresión de que la doctrina de Furió mantiene aún caracteres medievalizantes sobre el Gobierno y Administración, aunque hay opiniones contrarias⁸⁰.

Ahora bien, no conviene exagerar en demasía cuando hablamos del tránsito desde la teoría y práctica del Gobierno medieval (central o local, en este sentido no hay excesiva diferencia) al ejercicio gubernamental de corte «moderno» de los siglos XVI y XVIII. Ya el maestro Vicens Vives hace tiempo que lo constató, al igual que otros matices, en un magnífico estudio sobre la estructura administrativa que por su valor citamos:

«Mientras el Estado monárquico desarrolla formas nuevas de administración al compás de la presión de las circunstancias económicas, sociales y bélicas que le rodean en los siglos XVI y XVII, la mayoría de las personas que ocupan los cargos conservan una mentalidad totalmente medieval. Ciertamente, los tratadistas hablan de función pública desde principios del siglo XVII, pero quienes la sirven entienden por ella una ventaja personal de carácter patrimonial. Ello deriva, según Mousnier, de que el mismo príncipe continúa considerando el Estado como un patrimonio, a pesar de que los teóricos indican su calidad de usufructuario y administrador; al dar un oficio se desprende de una parte de su propiedad, que pasa a ser detentada por el beneficiario. Quizá sea aún más intenso el resabido feudalizante que impregna la administración en los primeros siglos del Estado centralizado a la moderna. Esta es la tesis de Chabod: el oficio como «pensión» dada por el soberano»⁸¹.

«Dificultad del reclutamiento del personal administrativo competente. Señala Koenigsberger que el gran problema de la administración durante la segunda mitad del siglo XVI en la Monarquía española fue la dificultad de encontrar funcionarios honestos y capaces. La mediocridad de consejeros y oficiales se debe buscar, según él, en el escaso rendimiento de las Universidades», aunque en rigor probablemente no debe asignarse toda la responsabilidad al poco rendimiento de las Universidades, entre otras razones porque por entonces es obvio que la «ciencia» no residía exclusivamente en ellas ni mucho menos.

Por otra parte, no siempre era más eficaz el potencial burócrata cargado de títulos universitarios, como se desprende de sus propias observaciones sobre el Gobierno del Milanesado: *«Esto parece desprenderse del minucioso estudio de Chabod sobre la burocracia milanesa de los siglos XVI y XVII. En este caso, no se comprueba la presión de base de la burguesía para convertir la administra-*

⁷⁹ GARCÍA MARÍN, J. M., *op. cit.* p. 150 ss.

⁸⁰ Vid. SEVILLA ANDRÉS, *op. cit. in genere*.

⁸¹ VICENS VIVES, J., *Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII*, Estocolmo, 1960, reproducido en su *Obra dispersa*, vol. II, pp. 359-377.

ción en portavoz de sus designios de clase —como en el siglo XIX—, ni tampoco el interés de la monarquía en fomentar el reclutamiento de personal especializado para defender sus intereses. Muchas veces el burgués con títulos académicos era más escollo que una ayuda eficaz».

D. ALGUNAS CONSIDERACIONES FINALES SOBRE LA «RAZÓN DE ESTADO» EN FURIÓ CURIOL

Utiliza el autor de forma equívoca el vocablo «*Estado*» básicamente en referencia directa a los «*Estados Altos y Bajos*» de Flandes, posteriormente conocidos de forma común por la historiografía como Países Bajos. Realmente, le da al término acepción no unívoca y a veces plural, muy al uso de otros autores de la época, a veces confundiénolo con *Provincias* o simplemente territorios, dándoles significado tácitamente común y en todo caso no tomándose especial interés en discernir los conceptos⁸², por ejemplo, cuando habla de *apaciguamiento destes Estados*, en referencia a los Países Bajos, a los que en otro momento denomina «*provincias*» y siempre sin plantear su vinculación a la Corona, concepto que igualmente no utiliza con propiedad⁸³.

Parece referirse, en todo caso, aunque sin nombrarlo expresamente, al moderno concepto «*razón de Estado*» en varias ocasiones al hablar, por ejemplo, del perdón a los líderes de la rebelión de los Países Bajos por encima de toda razón de Estado⁸⁴, al engaño legítimo por razón de Estado⁸⁵, al premio a leales tras la rebelión por razón de Estado⁸⁶ e incluso al concepto orden público como cuestión de Estado sin discernir entre competencia o razón de Estado⁸⁷.

Dando como perfectamente válida la utilización del término Estado en el XVI, coincidimos con Escudero en que «*con la llegada de Carlos V, apareció como objetivo prioritario, desde el punto de vista de la organización política, la institucionalización de la monarquía en cuanto tal. Dado que el monarca se presenta como aglutinante de la nueva forma política, los esquemas de gobierno han de configurarse alrededor de su persona y por encima de los intereses particulares de los reinos. Existen pues unos intereses supremos de la monarquía, y ella reclama las gestiones más altas que desbordan las propias de los reinos, aunque inmediatamente les afecten. Asume en fin lo político y lo que, por estar bajo la “razón de Estado”, define a la monarquía frente al exterior. Los Consejos de los reinos, en cambio, quedan reducidos a la justicia y a lo puramente administrativo de cada territorio*»⁸⁸.

⁸² *Discurso de Furió Ceriol sobre el apaciguamiento destes Estados*, edición de H. Méchoulan, *op. cit.*, pp. 125 a 133.

⁸³ *Ibidem.*

⁸⁴ *Ibidem*, p. 127.

⁸⁵ *Ibidem*, p. 128.

⁸⁶ *Ibidem*, p. 128.

⁸⁷ *Ibidem*, p. 129.

⁸⁸ ESCUDERO, J. A. *Administración y Estado...*, *op. cit.* p. 517. Sin duda la opinión de Escudero es determinante, al tratarse del mejor experto en el tema. Acertadísima es su interpretación (no exen-

En líneas generales y a pesar de los cambios sobrevenidos durante el reinado de Felipe II y por tanto predicables al período de la obra de Furió, son mantenibles estos conceptos; valdría en tal sentido, con carácter utilitarista para avanzar en los conceptos, la magnífica definición que el propio Escudero da de Estado como *organización política de la Monarquía*⁸⁹, con motivo de lo que denomina un *proyecto de Estado* del siglo XVI con referencia a la cuestión indiana.

En la misma línea debe entenderse lo que Truyol Serra denomina *la práctica de los Estados* al analizar la génesis del mundo interestatal europeo moderno, en su estudio sobre la Historia del Derecho Internacional Público⁹⁰.

Pues bien, en este contexto y con carácter meramente aproximativo, plantean algunos pensadores al servicio del propio Estado el problema de la *razón de Estado* en el dominio y praxis de la administración interna, pero sobre todo en la política exterior, si bien es esta cuestión a matizar, porque Furió da al menos la impresión de hablar de la cuestión en referencia a los dominios españoles en los Países Bajos, que en rigor podrían no considerarse territorios (*provincias* dice él) exteriores.

Resultará determinante el influjo de Maquiavelo en la cuestión, toda vez que es maquiavélico el principio según el cual el príncipe gobernará buscando el interés de *Lo Stato* antes que principios éticos, morales, el Derecho o su propio pueblo.

Bajo esta idea, en Maquiavelo no aparece como tal el nombre actual pero sí el concepto, ya que como hace tiempo afirmó Croce, fue el pensador florentino el primero en desligar totalmente la acción política de la moral, al menos en su pura praxis⁹¹.

Furió plantea de igual forma el tema, sin nombrarlo pero con similar concepto, bajo el punto de vista de aplicar siempre la *ratio* a toda acción política y caso de ser el Estado, *ratio Status*, si bien alejándose del pronunciamiento radicalmente aético o amoral de Maquiavelo y sometiendo por el contrario la razón de Estado a ciertos límites.

Va a ser cuando la política deje de estar investida de valores absolutos cuando se desarrollen más y mejor las doctrinas sobre la cuestión y ello será precisamente a fines del XVI, coincidiendo con el final del reinado de Felipe II y siendo Furió hombre de avanzada edad, lo que explica que él tan sólo enuncia el tema sin profundizar.

Igualmente, será con motivo de grandes acontecimientos de su reinado, como la alianza de un reino cristiano con el turco infiel, hecho abominable para la ortodoxia de la época, cuando justifica por los teóricos al servicio del Estado como

ta de ironía y agudeza) sobre las pintorescas e inauditas opiniones de determinado historiador del Derecho para quien en España nunca hubo Estado (!), dentro de su «Sobre los Cuentos de Grimm y otros cuentos», publicada en la *Rev. lus fugit*, vol. 3-4 (1994-95), Zaragoza, 1996, pp. 469-483.

⁸⁹ ESCUDERO, J. A., *Administración y Estado... op. cit.*, p. 591 en su *Un proyecto de Estado en el siglo XVI y la cuestión indiana*.

⁹⁰ TRUYOL Y SERRA, A., *Historia del Derecho Internacional Público*, Madrid, 1998, p. 53.

⁹¹ CROCE, B., *Elementi di política*, Bari, 1925. Vid. también al respecto MEINECKE *La idea de la razón de Estado en al Edad Moderna*, Madrid, CEP, 1997.

razón de Estado contra otra potencia rival, aunque ésta fuese genuinamente cristiana.

Adquiere sentido así que teóricos de la época coetáneos a Furió de fines del XVI u otros próximos de las primeras décadas del XVII, como Bétune en Francia o Botero en Italia, abundan en el concepto según el cual si la función de todo Estado moderno es ampliar su dominio interior y exterior, la razón de Estado no será otra cosa más que la utilización de medios adecuados para conservar y ampliar esos dominios⁹².

En 1595, tres años después de la muerte de Furió, escribía Rivadeneira en su tratado sobre las virtudes del príncipe cristiano que «... *ante todas las cosas digo que hay "razón de Estado" y que todos los príncipes la deben tener siempre delante los ojos, si quieren acertar a gobernar y conservar sus Estados*»⁹³, insistiendo en la idea ya anterior a él de la obligación del monarca no sólo de conservar, sino acrecentar sus dominios.

Imbuído de un fuerte sentido práctico y tono laicista, no cita apenas principios religiosos referentes a la cuestión sino más bien pronunciamientos éticos, a pesar de que ya años antes Vitoria⁹⁴ y otros pensadores de la llamada Escuela española habían vinculado todo fin de la República a la religión y servicio divino, bajo la vetusta teoría cristiana de recompensa *post mortem*.

Realmente, es indubitable que este fenómeno de la cristianización de la razón de Estado tuvo bastante que ver con la idea originaria de la *Universitas Christiana*, independientemente de que este fenómeno político imperial sea mucho más complejo, en tanto ponía la idea del Imperio al servicio de la religión⁹⁵.

Fernández-Santamaría, uno de los mejores conocedores de las interrelaciones entre el pensamiento político-administrativo de la época y la razón de Estado, abunda en la idea al afirmar que la ortodoxia española del Barroco (por tanto, ligeramente posterior a Furió) nada anteponía a la defensa de la fe, ya que toda heterodoxia originaba rebeliones y tumultos por principio⁹⁶, planteamiento éste que desde luego adquiere clara relación causa-efecto en los tumultos de los Países Bajos que cita Furió⁹⁷, en su relación a su vez con la desviación de la ortodoxia religiosa.

En este sentido, la función de la Iglesia fue no sólo interesada sino enormemente cínica, ya que, como indica Fernández de Escalante, su baza consistió en anatematizar o enviar la Inquisición drásticamente contra todo aquel que se

⁹² BOTERO, G., *Della ragion di stato*, 1589.

⁹³ RIVADENEIRA, P. *Tratado de la religión y virtudes del príncipe cristiano*, escrito en 1595, edición de la BAE, LX, Madrid, 1952.

⁹⁴ VITORIA, F. DE., *De potestate civile*, ed. de Urdanoz; igualmente en su «*La Ley*». Comentario a la *Prima secundae*, cuestión 92, los efectos de la ley, dice «la finalidad del rey es la misma que la de la ciudad y la de la República ya que éstas son su fin». Vid. «*La Ley*» de Francisco de Vitoria, estudio preliminar de Luis Frayle Delgado, Madrid, 1995, p. 22.

⁹⁵ Sobre la *Universitas Christiana*, vid. MARAVALL, J. A., «*La teoría española del Estado...*», *op. cit.*

⁹⁶ FERNÁNDEZ-SANTAMARÍA, J. A. *Razón de Estado y política en el pensamiento español del Barroco (1595-1640)*, Madrid, 1986.

⁹⁷ Furió en su *Discurso sobre el apaciguamiento destes Estados op. cit.* pp. 125 a 133.

apartase lo más mínimo de su línea oficial⁹⁸, confundiendo la razón de Estado con sus propios intereses como organización.

Finalmente, digamos que Furió se aleja totalmente de ese planteamiento, insistimos en que su visión es claramente pragmática, racional y laicista y se aproxima más a la visión de Botero⁹⁹, en el sentido de evitar siempre si es posible toda guerra, apaciguar los Estados y lograr largos períodos de paz, en la convicción de que ésta facilita los mejores logros políticos para el príncipe y el bienestar común.

CARLOS MERCHÁN FERNÁNDEZ

⁹⁸ FERNÁNDEZ DE ESCALANTE, M., «*Alamos de Barrientos y la teoría de la razón de Estado en España*», Barcelona, 1975.

⁹⁹ BOTERO, G., *Della ragion... op. cit., in genere.*